

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 81-05 que concede sendas pensiones del Estado por la suma de RD\$8,000.00 mensuales, cada una, a los señores Altagracia Jiménez González, Dimas Suárez y Amparo Pérez.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 81-05

CONSIDERANDO: Que los señores Altagracia Jiménez González, Dimas Suárez y Amparo Pérez han laborado en la administración pública por más de 40 años.

CONSIDERANDO: Que dichos señores han sido pensionadas con la suma de mil seiscientos pesos (RD\$1,600.00) mensualmente para cada uno, después de haberle dado sus mejores años de servicio al Estado Dominicano.

CONSIDERANDO: Que los señores Jiménez González, Suárez y Pérez no disponen de los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, ya que la pensión que reciben cada uno de ellos les resulta insuficiente.

VISTO el Artículo 10 de la Ley No. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ARTICULO 1.- Se conceden sendas pensiones del Estado en beneficio de los señores Altagracia Jiménez González, Dimas Suárez y Amparo Pérez, ascendente a la suma de RD\$8,000.00.

ARTICULO 2.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

ARTICULO 3.- Esta ley sustituye y deroga toda ley, decreto o resolución que le sea contrario.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los quince (15) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Nemencia de la Cruz Abad
Secretaria

Ilana Neumann Hernández
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de agosto del año dos mil cuatro (2004); años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

Jesús Vásquez Martínez
Presidente

Melania Salvador de Jiménez
Secretaria

Sucre Antonio Muñoz Acosta
Secretario

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil cinco (2005); años 161 de la Independencia y 142 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Ley No. 82-05 que designa con el nombre de Padre Miguelito, la calle Central, que comienza en la calle 4 hasta la calle Respaldo 27 (el tanque de agua), del Ensanche La Altagracia, de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley No. 82-05

CONSIDERANDO: Que el Padre Miguel Aarón (Padre Miguelito) de la Orden Misionera de los Sagrados Corazones, fue un consagrado sacerdote, ordenado en España, pero que ejerció el sacerdocio por más de 40 años en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el reverendo Padre Miguelito dejó huellas imperecederas de sus servicios sacerdotales en beneficio de la sociedad, mostró claro ejemplo de vida espiritual y comunitaria, muy especialmente en el Ensanche La Altagracia, de Herrera, municipio Santo Domingo Oeste, provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que el Padre Miguel Aarón (Padre Miguelito) fue un ejemplo para los habitantes del Ensanche La Altagracia, de Herrera y sus zonas aledañas del que varias generaciones se sienten altamente agradecidas.

CONSIDERANDO: Que el Padre Miguel Aarón (Padre Miguelito) vino al país y nunca más regresó a su tierra natal, hasta tal punto de que sus restos descansan en el cementerio Cristo Redentor.

CONSIDERANDO: Que es deber del Estado distinguir a sus ciudadanos ilustres, meritorios y perpetuar su memoria de manera que su vida y sus obras sean para la sociedad un modelo de conducta.

VISTA la Ley No. 2439, del 6 de julio del 1950, modificada por la Ley No. 49, del 9 de noviembre de 1966, sobre Asignación de Nombres a Edificios, Obras, Vías, Cosas y Servicios Públicos.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY: